



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	7
DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
SECCIÓN C	7
ÁMBITO DE COBERTURA	7
Cláusula III. COBERTURAS	7
Cláusula V. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	10
Cláusula VI. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	10
Cláusula VII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	10
Cláusula VIII. RIESGOS EXCLUIDOS	11
SECCIÓN D	13
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	13
Cláusula IX. ACREDOR	13
SECCIÓN E.....	13
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR	13
Cláusula X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	13
Cláusula XI. OBLIGACIONES DEL TOMADOR	14
Cláusula XII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	15
Cláusula XIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	15
Cláusula XIV. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL	15
Cláusula XVI. DEDUCIBLES	16
Cláusula XVII. PLURALIDAD DE SEGUROS	16
SECCIÓN F	16
PRIMAS	16
Cláusula XVIII. PAGO DE PRIMAS	16
Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	17
Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO	17
Cláusula XXI. PERÍODO DE GRACIA	17
Cláusula XXII. PRIMA DEVENGADA	17
SECCIÓN G	18
DESCUENTOS Y RECARGOS	18
Cláusula XXIII. DESCUENTOS Y RECARGOS	18
SECCIÓN H	19
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS	19
Cláusula XXIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	19
Cláusula XXV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	21
Cláusula XXVI. OBJETOS RECUPERADOS	21
Cláusula XXVII. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	21
Cláusula XXVIII. PAGO PROPORCIONAL	22
Cláusula XXIX. OBSOLESCENCIA	22
Cláusula XXX. CONTINUIDAD DEL EQUIPO	22
Cláusula XXXI. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	22
Cláusula XXXII. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA	23
SECCIÓN I	23
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	23
Cláusula XXXIII. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA PÓLIZA	23



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	24
Cláusula XXXV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	24
SECCIÓN J	25
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	25
Cláusula XXXVI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	25
Cláusula XXXVII. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN	26
Cláusula XXXVIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR	26
Cláusula XXXIX. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	26
Cláusula XL. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	27
Cláusula XLI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	27
Cláusula XLII. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	27
Cláusula XLIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD	27
Cláusula XLIV TASA DE DEPRECIACIÓN	28
Cláusula XLV. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE	28
Cláusula XLVI. DERECHO A INSPECCIÓN	29
Cláusula XLVII. VARIACIONES EN EL RIESGO	29
Cláusula XLIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	30
Cláusula L. TASACIÓN	30
Cláusula LII. INFRASEGURO	30
Cláusula LIII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	31
Cláusula LIV. LEGISLACIÓN APLICABLE	31
Cláusula LV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	31
SECCIÓN K	31
SEGUROS COLECTIVOS	31
Cláusula LVI. CERTIFICADO DE SEGURO	31
SECCIÓN L	31
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	31
Cláusula LVII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	31
Cláusula LVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	32
Cláusula LIX. COMUNICACIONES	32
SECCIÓN N	32
LEYENDA DE REGISTRO	32
Cláusula LX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	32



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 4-000-001902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A

DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor: Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Acto Terrorista: cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas, o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, el viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

3. Adendum: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso.

4. Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

5. Asegurado: Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Automóvil: Artefacto terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte de personas remunerado o no-, materiales o equipos, a labores agrícolas o de construcción de cualquier tipo. Sinónimo de Vehículo.

8. Beneficiario: Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

9. Colisión: Choque súbito, violento y accidental de un automóvil contra otro objeto, mueble o inmueble, o contra un animal.

10. Condiciones Especiales: Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

11. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

12. Condiciones Particulares: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

13. Contaminación: Alteración del bien asegurado causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

14. Declinación: Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Equipo Fijo: Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para permanecer en un lugar determinado permanentemente y que no tiene la condición para ser llevado de un lugar a otro regularmente.

16. Equipo Móvil: Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para poder ser transportado o llevado regularmente de un lugar a otro, operando o no; y que no tiene movimiento por sí mismo.

17. Hurto: Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

18. Incendio: Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que éste se produce.

19. Financiamiento al Terrorismo: es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para colecciónar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.

20. Fuego hostil: Aquel que es capaz de propagarse.

21. Grupo Asegurable: Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas jurídicas o físicas que se encuentren vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.

22. Grupo Asegurado: Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado para esta póliza.

23. Infraseguro: Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

24. Interés asegurable: El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

25. Muerte súbita: Cuando el bien asegurado estando en funcionamiento deja de funcionar sin causa aparente y no puede volver a ser capaz de trabajar.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

26. Pérdida: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

27. Pérdida Consecuencial: Pérdida financiera que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta.

28. Póliza o Contrato de Seguros: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado relativa (s) al riesgo.

29. Portadores Externos de Datos: Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptible de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos, siempre que no estén unidos, ni formen parte fija de una instalación (diskette, CD, DVD, cinta magnética, disco magnético, tarjeta de memoria).

30. Predio: Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados.

31. Prima: Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

32. Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

33. Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

34. Siniestro: Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

35. Sobreseguro: Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

36. Tasación: Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

37. Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiaria del seguro.

38. Valor Real Efectivo: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación por utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

39. Valor de Reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma o similar clase, en características y mantenimiento y/o capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

40. Vientos Huracanados: Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente son detectados y/o declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales; por las Instituciones que velan por el control climatológico.

SECCIÓN B DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y/o el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, los Cuestionarios, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

El Asegurado tiene derecho a exigir en cualquier momento las Condiciones Generales de esta póliza, sus modificaciones y adiciones. Las Condiciones Generales pueden consultarse en la dirección electrónica <https://www.grupoins.com/condiciones-generales/>, los demás documentos pueden gestionarse a través de los canales de atención 800-TELEINS (800-8353467) y el correo electrónico contactenos@grupoins.com.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y que hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Este seguro aplica una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

COBERTURAS BÁSICAS RIESGO NOMBRADO

COBERTURA A: DAÑO DIRECTO EQUIPO ELECTRÓNICO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico fijo), originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Incendio
2. Impacto de rayo
3. Explosión
4. Implosión
5. Gases, líquidos o polvos corrosivos



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

6. Corto circuito
7. Variaciones de voltaje, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la cláusula denominada "Medidas de Seguridad".

COBERTURA B: ROBO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico fijo), originada por robo, en tanto el evento ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

COBERTURA E: EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico móvil o portátil), originada por las siguientes causas:

1. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, gases, líquidos corrosivos, polvos corrosivos, corto circuito, variaciones de voltaje.
2. Robo.
3. Temblor y terremoto, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanados, ciclón, tifón, inundación, aludes.
4. Hundimiento y/o deslizamiento del terrero, caída de tierra, caída de rocas, huelga.
5. Cubre además la pérdida que sufran dichos bienes producto de la colisión y/o vuelco del automóvil en que se transportan los bienes asegurados.

Sujeto al plazo de vigencia de la póliza, esta cobertura se extiende a todos los países del mundo por un periodo máximo de (3) tres meses a partir de la fecha de salida del país.

COBERTURAS ADICIONALES RIESGO NOMBRADO

COBERTURA C: EVENTOS DE LA NATURALEZA

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos fijos que se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Temblor y terremoto
2. Golpe de mar por maremoto
3. Erupción volcánica
4. Granizo
5. Helada
6. Tempestad
7. Vientos huracanados
8. Ciclón
9. Tifón
10. Inundación
11. Aludes



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

COBERTURA D: OTROS RIESGOS

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos fijos que se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Hundimiento y/o deslizamiento del terrero.
2. Caída de tierra.
3. Caída de rocas.
4. Huelga.

COBERTURA S: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Esta cobertura ampara los riesgos de las coberturas suscritas (A, B, C, D) que sufra los portadores externos de datos declarados en la solicitud de seguro, incluyendo la información almacenada en éstos, en tanto el evento ocurra mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

COBERTURAS BÁSICAS TODO RIESGO

COBERTURA R: DAÑO DIRECTO EQUIPO ELECTRÓNICO

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdida o daño que sufran los bienes asegurados (equipo electrónico fijo), **excepto los estipulados en la cláusula denominada RIESGOS EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO**, en tanto el evento ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

COBERTURA E: EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL TR

Esta cobertura comprende todos los riesgos de pérdida o daño amparables en la cobertura R denominada Daño Directo Equipo Electrónico, que sufran los bienes asegurados (equipo móvil y/o portátil), así como las pérdidas o daños que le ocurran a dichos bienes producto de la colisión y/o vuelco del automóvil en que estos se transporten, **excepto los riesgos estipulados en la cláusula denominada RIESGOS EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO**.

Sujeto al plazo de vigencia de la póliza, esta cobertura se extiende a todos los países del mundo por un periodo máximo de (3) meses a partir de la fecha de salida del país.

COBERTURAS ADICIONALES TODO RIESGO

COBERTURA S: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS TR

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdida o daño amparados en la Cobertura R Daño Directo Equipo Electrónico, que sufran los portadores externos de datos declarados en la solicitud de seguro, incluyendo la información almacenada en éstos, **excepto los estipulados en la cláusula denominada RIESGOS EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO**, en tanto el evento ocurra mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. TIPO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS

Las modalidades de Pólizas de Seguro para Equipo Electrónico son:

1. Riesgo Nombrado: mediante esta modalidad se ampara únicamente los riesgos o eventos que explícitamente se mencionan en sus coberturas.
2. Todo Riesgo: mediante esta modalidad se ampara todos los riesgos, excepto los que expresamente se excluyan en la Cláusula VIII de este contrato.

Cláusula V. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa el límite máximo de responsabilidad del Instituto.

La existencia de varias coberturas con límites o sublímites asegurados no presupone una sumatoria de cada uno de éstos, la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

En el caso de aseguramientos bajo la cobertura S (Portadores Externos de Datos), la responsabilidad máxima del Instituto corresponde al límite asegurado por periodo póliza para cada portador detallado en las Condiciones Particulares de este seguro, sin exceder el monto total asegurado bajo dicha cobertura.

Cláusula VI. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder al valor indicado en esta cláusula.

Para los equipos asegurados en las Coberturas A, B, C, D, E y R:

Valor de reposición de cada uno, incluyendo los siguientes rubros (en caso de que el Asegurado así lo seleccione en la solicitud del seguro): el costo de transporte, impuestos, gastos de montaje y derechos de aduana.

Para los Bienes Asegurados en la Cobertura S:

Para los portadores externos de datos igual al valor de reposición de cada uno.

Para la información y/o datos en ellos almacenada, el costo de reposición incluyendo los siguientes rubros: horas extra, alquiler de equipo, contratación de personal.

El valor asegurado corresponderá a la suma de ambos rubros.

Cláusula VII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Con excepción de lo indicado en las coberturas para EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL, esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

Cláusula VIII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las Coberturas:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
2. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
3. Radiación nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Riesgos atómicos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas.
4. Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.
5. Alborotos populares, conmociones civiles que revelan el carácter de asonada popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio.
6. El empleo de armas atómicas, sea que ocurra en tiempo de paz o de guerra.
7. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
9. Contaminación.
10. Pérdidas consecuenciales.
11. El efecto de virus informático.
12. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento de los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.
13. El aterrizaje de cabezas lectoras, que produzca daños a discos duros.
14. Hurto.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

- 15. El funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, o incrustaciones del equipo asegurado; así como por el deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.**
- 16. La eliminación de fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- 17. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- 18. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.**
- 19. Muerte súbita.**
- 20. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- 21. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).**
- 22. El efecto sobre los bienes asegurados por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de gas o de agua de la red pública, excepto cuando el Asegurado cumpla con las medidas de seguridad establecidas en esta póliza.**
- 23. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.**
- 24. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- 25. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.**
- 26. La exposición continua a la caída de arena o ceniza volcánica, cuando el Asegurado pueda ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas.**

Para las Cobertura A, B, C y D:

- 27. Pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles.**
- 28. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.**
- 29. Pérdida de los portadores externos de datos.**

Para las Coberturas A, B, C, D y S:



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

30. Pérdidas o daños sufridos por los bienes fijos asegurados, mientras se transporten fuera de los predios asegurados.

Para la Cobertura E:

31. Daños o pérdidas por robo de los bienes asegurados en las siguientes circunstancias:

a. Cuando se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.

b. Cuando se encuentren visibles en un automóvil estacionado y sin ocupantes.

32. Cuando los bienes se encuentren instalados en, o sean transportados como carga por una aeronave, artefacto aéreo, embarcación u otro medio distinto a un vehículo automotor.

Para la Cobertura R:

33. Pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles.

34. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.

35. Pérdida de los portadores externos de datos.

36. Pérdidas o daños sufridos por los bienes fijos asegurados, mientras se transporten fuera de los predios asegurados.

Para la cobertura S:

37. Falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula IX. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

Cláusula X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XI. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

1. Con el propósito de mantener actualizados los registros de los asegurados, el Tomador del seguro deberá entregar al Instituto la siguiente información:

Un reporte de las variaciones, que deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de prórroga o renovación del contrato. No obstante, el Tomador podrá presentar variaciones durante la vigencia del contrato, cuando así lo considere necesario.

El reporte de variaciones deberá incluir toda la información correspondiente a inclusiones, exclusiones y modificaciones relacionadas con el contrato colectivo.

Los reportes anteriormente mencionados, deberán ser entregados por los medios electrónicos definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

2. Informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora de seguros cuando corresponda.

3. Informar a los Asegurados la participación de una sociedad corredora de seguros y aclarar si esta actúa como asesor contra prestación de honorarios asumida por el Tomador, asimismo, incluir el detalle de las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.

4. Validar en el plazo negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Especiales y Condiciones Particulares, la información aportada en el Reporte del Tomado, así como comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto.

5. Informar al Asegurado con al menos un (1) mes de previo a la entrada en vigencia de alguna variación en caso de que el Tomador y el Instituto pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean afectados.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

6. Informar al Asegurado de forma expresa y clara, si la contratación de cobertura es obligatoria o si resulta opcional.

7. Deberá recopilar la información para los trámites de reclamos de los Asegurados y reportarlos según corresponda.

Cláusula XII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida en la que haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

En caso de omisión y/o inexactitud se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32 y 33.

Cláusula XIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención contra daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar las indemnizaciones cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XIV. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al Grupo Asegurado y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la Póliza Colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza Colectiva.
3. Tiene una relación con El Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al Grupo Asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Tomador del seguro en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

CLÁUSULA XV. REPORTE DEL TOMADOR PARA SEGUROS COLECTIVOS

Previo a la fecha de renovación del vencimiento de la póliza y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador del seguro deberá revisar dicho listado y validar en el plazo negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Especiales y Condiciones Particulares, la información aportada y deberá comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto.

Cláusula XVI. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las Condiciones Particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado y/o Tomador, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Cláusula XVII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN F

PRIMAS

Cláusula XVIII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito y débito, transferencia o depósito bancario y/o cualquier otra forma de pago. Cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a la confirmación efectiva y definitiva del abono en la cuenta bancaria del Instituto, sin rechazo o devolución por parte de la entidad emisora.

La prima deberá pagarse según lo estipulado en la cláusula Periodo de Gracia, de acuerdo con la forma de pago del contrato.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada a su intermediario de seguros, en caso de que exista dicha figura. De igual manera contempla una comisión de cobro por concepto de gestión del Tomador en la póliza conforme la Cláusula Comisión de Cobro.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 - Mora en el Pago- de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO		
<u>Forma de Pago</u>	<u>Porcentaje de fraccionamiento</u> <u>Colones</u>	<u>Porcentaje de fraccionamiento</u> <u>Dólares</u>
Anual	No aplica	No aplica
Semestral	8%	5%
Cuatrimestral	10%	6%
Trimestral	11%	7%
Bimestral	12%	8%
Mensual	13%	9%

Cláusula XX. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.grupoins.com.

Cláusula XXI. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Forma de pago Anual: 20 días hábiles.

Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.

Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.

Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.

Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.

Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G

DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXIII. DESCUENTOS Y RECARGOS

El Instituto aplicará los descuentos y/o recargos sobre la prima, considerando para esto los siguientes parámetros.

1. DESCUENTOS Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

Se establece un esquema de descuentos por siniestralidad, de acuerdo con la experiencia siniestral del Asegurado, que podrán ser aplicables a partir de la cuarta renovación anual del contrato de seguro.

Asimismo, el Instituto podrá realizar recargos a la prima comercial de un contrato de seguro, cuando el mismo presente frecuencia y/o severidad recurrente que podrán ser aplicables a partir de la primera renovación anual del contrato de seguro.

Para ello, las Unidades de Suscripción procederán a calcular la razón de pérdida de ese contrato específico; con los años que registre en la póliza y hasta un máximo de 8 años los siniestros incurridos, esto es, los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad para este producto son los siguientes:

Equipo Electrónico Riesgo Nombrado

% Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	15%	20%
Más de 15%	a	20%	10%
Más de 20%	a	25%	5%
Más de 25%	a	30%	--
Más de 30%	a	35%	5%
Más de 35%	a	50%	15%
Más de 50%	a	65%	30%
Más de 65%	a	80%	45%



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Más de 80%	a	100%		63%
Más de 100%				98%

Equipo Electrónico Todo Riesgo

<i>% Siniestralidad</i>		<i>Descuento</i>	<i>Recargo</i>
De 0%	a	11%	20%
Más de 11%	a	20%	10%
Más de 20%	a	25%	4%
Más de 25%	a	28%	--
Más de 28%	a	35%	5%
Más de 35%	a	50%	15%
Más de 50%	a	65%	30%
Más de 65%	a	80%	44%
Más de 80%	a	100%	60%
Más de 100%			93%

2. DESCUENTOS POR SUMA ASEGURADA, COBERTURAS A, B, E y R:

Se establecen descuentos de acuerdo a la suma global a asegurar:

Descuentos por suma global a asegurar		
<i>MONTO GLOBAL ASEGURADO COLONES</i>	<i>MONTO GLOBAL ASEGURADO DOLARES</i>	<i>DESCUENTO</i>
Mayor o igual a CRC 275.000.000.	Mayor o igual a USD 500.000	3%
Mayor o igual a CRC 1.100.000.000	Mayor o igual a USD 2.000.000	5%
Mayor o igual a CRC 2.750.000.000	Mayor o igual a USD 5.000.000	8%

SECCIÓN H

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza el Asegurado y/o Tomador deberá:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
- Correo electrónico: contactenos@grupoins.com



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

2. Despues de presentado el aviso del siniestro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá aportar:

Un detalle por escrito, que contenga un recuento de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, junto con detalles de otros seguros que amparen la propiedad aquí asegurada.

Personería jurídica (en caso de que sea una persona jurídica la suscriptora del seguro), con menos de un mes de emitida.

Factura proforma de un bien igual al siniestrado, que contenga el valor de reposición del equipo.

En caso de Daño del Equipo, además debe aportar:

Informe técnico elaborado por un profesional (de acuerdo al equipo electrónico de que se trate), el cual debe contener al menos: fecha, causa del daño, descripción exacta del equipo revisado, monto de los daños (si el equipo tiene reparación) o en su defecto indicar si se trata de una pérdida total.

En caso de Robo del Equipo, además debe aportar:

Copia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, en la que se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta del equipo robado, forma y circunstancias en las que ocurrió el evento y declarar que el equipo se encuentra asegurado con el INS. Además, prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada.

En las solicitudes de indemnización que se requiera de un análisis más descriptivo, se podrá solicitar documentos de la "Secuencia fotográfica e Inspección Ocular" emitidos por la oficina judicial correspondiente.

Además, el Asegurado debe tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

Copia del aviso a la Compañía Proveedora del Servicio Telefónico con el respectivo comprobante de recibido por parte de esa entidad, en caso de que el bien robado corresponda a teléfono celular, con indicación del número (s) de IMEI respectivo (s) del aparato celular.

Cuando el robo se dé al amparo de las coberturas E, y fuera de las fronteras de Costa Rica, se deberá presentar copia de la denuncia presentada ante la autoridad policial local competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo, la cual deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ninguna solicitud de indemnización bajo esta póliza será pagadera a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

Cláusula XXV. COOPERACIÓN DEL ASEGUROADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
2. Cuando se sospeche haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.
3. Conservar las partes y/o equipos dañados, a fin de que puedan ser evaluados por el Instituto.
4. Luego de haber informado al Instituto sobre el siniestro, permitir que un representante designado por éste inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si el Instituto no efectuará la inspección del daño en un período máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de aviso del siniestro, el Asegurado estará facultado para hacer las reparaciones o reconstrucciones que correspondan.
5. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Instituto, cuando corresponda.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger la solicitud de indemnización.

Cláusula XXVI. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto al bien que haya sido robado y posteriormente recuperado, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de esta se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

Cláusula XXVII. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar el traspaso de los bienes indemnizados a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuido recaerá en el Asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XXVIII. PAGO PROPORCIONAL

Si el Asegurado incluyera en esta póliza equipo electrónico sin detallar el valor de sus partes componentes, se entiende, conviene y acepta que la responsabilidad del Instituto por las pérdidas parciales de ese equipo y sus partes componentes, estará limitada únicamente al valor de la parte dañada.

Cláusula XXIX. OBSOLESCENCIA

Para los equipos electrónicos que ya no se fabriquen o para los cuales ya no se suministren piezas de repuesto (equipos descontinuados), así como aquellos equipos que se encuentren totalmente depreciados; la responsabilidad del Instituto en el caso de pérdidas parciales quedará limitada al porcentaje que represente el valor de la pieza o piezas dañadas, con respecto del valor de reposición que tenga el equipo a la fecha del siniestro.

En caso de no contar con dicho valor, se utilizará como base el Valor de Reposición de un bien con características similares el que más se aproxime al equipo asegurado.

Sobre toda pérdida se considerará para la indemnización lo indicado en la cláusula denominada Base de Valoración de la Pérdida.

Cláusula XXX. CONTINUIDAD DEL EQUIPO

La responsabilidad del Instituto con respecto a un bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Instituto, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.

Cláusula XXXI. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

1. Pérdidas Parciales:



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará los gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, el Instituto indemnizará el costo de los materiales y mano de obra estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable por concepto de gastos indirectos.

La depreciación no se aplicará a las partes sustituidas, pero sí se aplicará para calcular el salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real Efectivo de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el siguiente inciso 2.

2. Para pérdidas totales:

Salvo acuerdo específico, en caso de que el equipo electrónico asegurado fuera totalmente destruido o robado, el Instituto indemnizará hasta el monto del Valor de Reposición del bien, siempre y cuando el equipo tenga una antigüedad menor de cinco (5) años, excepto para los celulares que aplica (3) años. Los equipos totalmente destruidos cuya antigüedad sea mayor a las indicadas anteriormente se indemnizarán hasta el monto del Valor Real Efectivo.

El Instituto también indemnizará los gastos razonables, necesarios para desmontar el objeto destruido, tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El equipo electrónico que se indemnice como pérdida total se excluirá en forma automática de la póliza.

3. Para los Portadores Externos de Datos:

El Instituto indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, el Instituto sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

Cláusula XXXII. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando existan varios equipos asegurados, toda indemnización por concepto de pérdida total de alguno de los equipos que el Instituto pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y la prima anual pagada por él o los equipos siniestrados se dará por devengada.

SECCIÓN I

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXXIII. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA PÓLIZA



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse expresamente siempre y cuando las partes consientan.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente pérdidas por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el contrato de seguros.

Cláusula XXXV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador/Asegurado.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Tomador/Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de esta.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

6. Si el tomador o asegurado incumplen con las obligaciones establecidas en la cláusula Política Conozca a su Cliente de este contrato, o cualquier otra establecida en la Ley N°7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* o normativa complementaria.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo el porcentaje correspondiente por concepto de gasto administrativo.

2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación</u>	<u>Riesgo Nombrado</u> <u>Porcentaje devengado de la prima anual</u>	<u>Todo Riesgo</u> <u>Porcentaje devengado de la prima anual</u>
<u>Hasta 5 días</u>	<u>57%</u>	<u>53%</u>
<u>Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales</u>	<u>62%</u>	<u>58%</u>
<u>Más de 35 hasta 65 días naturales</u>	<u>67%</u>	<u>63%</u>
<u>Más de 65 hasta 95 días naturales</u>	<u>71%</u>	<u>68%</u>
<u>Más de 95 hasta 125 días naturales</u>	<u>76%</u>	<u>73%</u>
<u>Más de 125 hasta 155 días naturales</u>	<u>80%</u>	<u>77%</u>
<u>Más de 155 hasta 185 días naturales</u>	<u>83%</u>	<u>82%</u>
<u>Más de 185 hasta 215 días naturales</u>	<u>87%</u>	<u>85%</u>
<u>Más de 215 hasta 245 días naturales</u>	<u>90%</u>	<u>89%</u>
<u>Más de 245 hasta 275 días naturales</u>	<u>93%</u>	<u>92%</u>
<u>Más de 275 hasta 305 días naturales</u>	<u>95%</u>	<u>95%</u>
<u>Más de 305 hasta 335 días naturales</u>	<u>98%</u>	<u>97%</u>
<u>Más de 335 hasta 365 días naturales</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN J

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXVI. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Modalidad Individual



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

b. Modalidad Colectiva

Para los contratos emitidos en modalidad colectiva, el Tomador del seguro define la opción del contrato entre las siguientes:

- 1. Contributiva:** Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- 2. No Contributiva:** El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

Cláusula XXXVII. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN

Para el caso de las pólizas colectivas con modalidad contributiva, el Instituto previa negociación con el Tomador del seguro, podrá reconocer un porcentaje de comisión de cobro por recaudación de primas, el cual se indicará en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cláusula XXXVIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR

1. Para el intermediario: El Instituto pagará al intermediario la comisión de distribución que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Para el Tomador: El Instituto pagará al Tomador la comisión de cobro que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza. Contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse de los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

Cláusula XXXIX. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, el Instituto podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, -siempre que se trate de Pólizas Colectivas no Contributivas y que el Tomador sea un Cliente Estratégico-, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

Este reconocimiento opera de la siguiente forma:

1. Si este beneficio se incluye posteriormente a la emisión del seguro, el reconocimiento se hará a partir de la siguiente prórroga o renovación anual del contrato de seguro.
2. Esta liquidación se calcula al final del año calendario respectivo. Del total de las primas anuales ganadas y devengadas del período en estudio (primas brutas menos devoluciones de primas), se deducirán los gastos administrativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos durante el año y los siniestros incurridos pendientes de pago, el remanente si los hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:

Al finalizar el año de vigencia	% de participación
1	Hasta un 20%
2	Hasta un 30%
3 en adelante	Hasta un 50%



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

3. En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado en el inciso 2 anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.
4. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del período siguiente.
5. Este beneficio no aplica en conjunto con el de comisión de cobro, por tanto son excluyentes.

Cláusula XL. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Cláusula XLI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XLII. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda entendido que el incumplimiento de las siguientes medidas facultará al Instituto para declinar un reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Medidas de Seguridad aplicables únicamente a Equipo Fijo o Equipo Móvil según corresponda.

Medidas para equipos instalados en Empresas o Casas de habitación:

1. Adoptar por cuenta propia, todas las disposiciones de prevención y/o disminución de pérdidas y cumplir con las recomendaciones del fabricante en la debida utilización de los equipos asegurados.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.
3. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
4. No someter los bienes asegurados en forma habitual o esporádica, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
5. Los equipos se deben revisar en talleres autorizados por el fabricante.

Medidas para equipos instalados en Empresas:

1. Mantener vigente un contrato de mantenimiento con el fabricante, proveedor o representante de ambos, con el fin de efectuar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento y/o suministro de componentes requeridos para subsanar daños, causados tanto por las operaciones normales como desgates u obsolescencia.
2. Proveer un servicio de climatización para el control de la temperatura y humedad del medio en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

3. Mantener los equipos asegurados con las siguientes protecciones eléctricas: red de puesta a tierra, supresor de sobretensión transitorio (SSTV), regulador de voltaje. En caso de Centros de Cómputo, deberá proveerse protección mediante dispositivos No Break o Unidades de Poder Ininterrumpido (UPS).

Medidas para equipos instalados en Casas de Habitación:

1. Mantener los equipos asegurados con las siguientes protecciones eléctricas: Red de puesta a tierra, que toda casa debe tener para prevenir los daños por rayos. Supresor de sobretensión y regulador de voltaje son opcionales sin embargo se recomienda instalarlos para mayor protección de los equipos, igualmente aplica para la UPS.
2. El usuario no debe exponer los equipos a altas temperaturas y en caso de lugares calientes debe proveerse de ventilación mecánica hacia el equipo (como ventiladores), esto en lugares con temperaturas mayores a los 30 grados celsius.
3. Estas medidas se refieren a equipos fijos y portátiles de uso individual, en caso de servidores o similares se deben mantener las medidas indicadas para Empresas.

Cláusula XLIV TASA DE DEPRECIACIÓN

Para calcular el Valor Real Efectivo de los equipos asegurados, se utilizará una tasa de depreciación con base en el año de la factura de compra (en ausencia de la factura de compra se calculará la depreciación con base en el año de fabricación del bien), mediante el método de línea recta y aplicando los siguientes criterios de vida útil:

1. Teléfonos celulares, equipos de cómputo móviles, equipos de cómputo fijos. Vida útil: 5 años.
2. Equipos o unidades especiales fijos de medición, Diagnóstico médico, industriales o equipos de Computación sofisticados, sistemas de computación Integrados, etc. Vida útil: 7 años

Además, para el ajuste de la pérdida se tomarán en cuenta otros aspectos como su operación, condiciones en las cuales trabaja y mantenimiento.

Cláusula XLV. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

Previa solicitud del Asegurado y aceptación del Instituto, se ampara el equipo -previamente asegurado-, en todas las localizaciones del Asegurado, sin necesidad de realizar el reporte de cambio de su ubicación.

Cláusula XLVI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLVII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XLVIII. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá cinco (5) días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado y/o Tomador cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de estos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o Tomador deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado y/o Tomador que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula L. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula LI. SOBRESEGURO

Es el exceso del monto del seguro con el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula LII. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro afectado tuviera un valor menor a su Valor de Reposición, el Asegurado se considerará como su propio asegurador sobre



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor de Reposición, y participará en la indemnización en la proporción que se establezca entre ambos rubros.

Cláusula LIII. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

El tomador/asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula LIV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N. °8956 del 12 de setiembre de 2011 así como sus Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

Cláusula LV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información- en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

SECCIÓN K

SEGUROS COLECTIVOS

Cláusula LVI. CERTIFICADO DE SEGURO

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

SECCIÓN L

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula LVII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República



SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Además, el Asegurado y/o Tomador podrá tramitar sus quejas y reclamaciones ante la Defensoría del Cliente Corporativa a través del correo electrónico defensoria@grupoins.com o la línea gratuita 800 – DEFENSORÍA (800-33 33 67 67 42).

Cláusula LVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos, que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

SECCIÓN M

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula LIX. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, a la dirección o al medio señalado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN N

LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-45-A01-086 V9, de fecha 01 de octubre del 2025.